



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00219-00.

La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la presente latitud ha inscrito la cautela que recayó sobre el rodante de placas JPZ657. Sin embargo, es necesario que la parte actora **acerque el certificado de tradición actualizado** del vehículo referido, a fin de acreditar sus características puntuales y su situación jurídica y llevar a cabo la inmovilización.

En ese orden de ideas, **se requiere** al banco reclamante, en aras de que acerque el instrumento documental antes mencionado, expedido por la correspondiente entidad.

Seguidamente, la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO informa que el embargo impuesto dentro del asunto, respecto del establecimiento mercantil, distinguido con la matrícula N° 232450, fue inscrito y que se encuentra vigente. Ello, en cumplimiento de la exhortación proferida en su momento por la Judicatura. Sin embargo, se avista que el denotado organismo jamás se pronunció sobre el punto crucial al que alude esta Autoridad Jurisdiccional, esto es **lo acaecido con la otra limitación que aparece insertada en el soporte enviado y que fue introducida con antelación; aspecto que deberá tomarse en cuenta para determinar si la figura previa aquí ordenada realmente surte efectos.**

Por lo tanto, **se conmina** al ente en mención, **a fin de que esclarezca lo acaecido con el gravamen registrado en una época anterior.** Esto en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES¹.

En ese campo, **advértase que, de no acatar la orden judicial emitida, se impondrán las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento).

Al margen de lo expuesto, **es menester exhortar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta latitud, en aras de que allegue el documento atinente a lo ocurrido con los gravámenes ordenados dentro del plenario respecto de los pertinentes bienes raíces;

¹. camara@camaraarmenia.org.co



objetivo para el cual se conceden **5 días**, computados a partir de la entrega del conducente comunicado digital, cuya remisión corre por cuenta del citado CENTRO DE SERVICIOS².

Finalmente, **se incorporan** al paginario las probanzas relacionadas con el acto notificadorio desplegado en la dirección electrónica de la demandada y que ha resultado fallido. Así, ante el descrito panorama, **en la oportunidad ritual de rigor**, esto es cuando se hayan perfeccionado las correspondientes cautelas, **ha de llevarse a cabo el enteramiento personal en los destinos físicos especificados en el memorial introductorio.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE
JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 698254953d33c17fe1b9257411eebc0520f087d40889432a53d587864c903565

Documento generado en 12/07/2022 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

². documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co